

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 9 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretario

Auto Interlocutorio No.1300

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
Demandante: MARÍA ZORAIDA ARIAS VERGARA Y OTROS
Demandado: NUEVA EPS
Radicación No.760013103013-2022-00098-00

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación al Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO, CALI,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de adelantar en una sola audiencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., asimismo, deberán concurrir sus apoderados.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9 a.m., del día 26 del mes de ENERO de 2023**, fecha en la que se realizará la precitada diligencia de **forma presencial**.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el

artículo 372 numeral 4 y 6 del C. G. P. Asimismo, se les informa que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes.

CUARTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de pruebas en la audiencia inicial a celebrar, se decretarán las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonios:

Recibir los testimonios de GIOVANNA PATRICIA RIVAS TAFURT (Médico) y, los señores ALBA LILIANA HERRERA TORRES, CINDY LORENA RIVERA AGUDELO, SANDRA LEYTON CORTÉS, LEIDY JOHANA GIRÓN ARCE, WILVER CRUZ GONZÁLEZ, INÉS LUCÍA CAMARGO CABALLERO. Así mismo, las declaraciones juradas de los peritos EFRAÍN ARBOLEDA SAAVEDRA, (neuropsicología) y GLADYS AMPARO RAMÍREZ MEJÍA, (auditoría médica) y MARCELA BERMÚDEZ CASTRILLÓN (Especialista en medicina interna).

PARTE DEMANDADA NUEVA EPS.

Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de la contestación de demanda, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimonios:

Recibir los testimonios a los profesionales de la salud Doctores MILTON LOMBANA, GUIDO GONZÁLEZ Y SERGIO CANCELADO.

-Se agrega a los autos el pronunciamiento que hace la parte demandante frente a la objeción al juramento estimatorio presentado por la demandada, para que obre y conste.

-Se deja constancia que la demandada Nueva EPS dentro del término concedido aportó dictamen pericial y, la parte demandante, presentó dictamen de contradicción, para que obre y conste.

QUINTO: Realizar el control de legalidad.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, solicitando disponibilidad de sala de audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez.

JJ.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e7f28abcf0291ad2e1bfd45388bf8bbcfced9054ce1e153ddfbdf7de52ea6a**

Documento generado en 09/11/2022 12:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**